



Resolución del Consejo del Notariado N°

112-2017-JUS/CN

Lima, 13 de octubre de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 57-2017-JUS/CN, respecto al recurso de apelación interpuesto el 21 de agosto de 2017 por don Julio Flores Arroyo contra la Resolución N° 117-2017-CNL/TH, de fecha 4 de agosto de 2017, que corre en fojas 50 a 51, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el ex notario de Lima Luis Abraham Velarde Álvarez Amat y León.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante escrito presentado ante el Colegio de Notarios de Lima el 17 de julio de 2017 de fojas 1 a 2, don Julio Flores Arroyo denuncia al notario Abraham Velarde Álvarez Amat y León, el incumplimiento de sus deberes notariales en el procedimiento de independización tramitado en su notaría en el año 1994, respecto de un bien inmueble inscrito en la partida matriz N° 46989872. En este sentido, refiere que en el año 1989 adquirió una propiedad del vendedor Pedro Celso Venturo Markoch, y que cuando éste procedió a la independización del inmueble correspondió al denunciante el Sub Lote A-1-02, N° 06, generándose una nueva partida N° 42130265, con Ficha N° 316852; sin embargo, pese a la venta efectuada aparece el expropietario Pedro Celso Venturo Markoch como nuevo propietario, desconociéndose su adquisición y legítimo derecho de nuevo titular.

Por Resolución Número 037-2004- CNL/JD de fecha 29 de setiembre de 2004, que corre en fojas 47, se dispuso comunicar al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor notario de Lima Luis Abraham Velarde Álvarez Amat y León ocurrido el 28 de setiembre de 2004.

Mediante Resolución N° 117-2017 -CNL/TH de fecha 4 de agosto de 2017, que corre en fojas 50 a 54, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima declara no ha lugar a la apertura de procedimiento disciplinario en la denuncia interpuesta por el señor Julio Fernando Flores Arroyo en contra del notario Luis Abraham Velarde Álvarez Amat y León, por causal sobreviniente de fallecimiento, disponiéndose el archivo de lo actuado. Como

argumentos el tribunal señala que el ex notario de Lima Luis Abraham Velarde Álvarez Amat y León, fue cesado del cargo por fallecimiento según Resolución Ministerial N° 538-2004 - JUS, de fecha 10 de noviembre de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2004, por lo que en aplicación del principio de causalidad según el cual la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable ya no tendría al agente que podría haber realizado la conducta susceptible de ser investigada o sancionada por el Colegiado, por lo que debe declararse la conclusión del procedimiento ante la imposibilidad de su continuación por fallecimiento del presunto sujeto infractor. Como fundamento legal de su decisión el Colegiado cita lo previsto en el numeral 186.2) del artículo 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que también pone fin al procedimiento administrativo la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Sin perjuicio de lo expuesto considera el Tribunal de Honor que debe tenerse presente lo señalado en el tercer párrafo del numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, que dispone que en el caso de cese de un notario, mientras el Colegio de Notarios se encargue del cierre de sus registros o los archivos notariales hayan sido transferidos al Archivo General de la Nación o a los archivos departamentales, el interesado puede solicitar ante dicho cuerpo colegiado su pedido de cancelación. Esto es, que en el caso que la falsificación o la suplantación de identidad se configuren sobre un instrumento notarial, y estando frente al cese de un notario, el denunciante podrá seguir con el procedimiento ante la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, siempre y cuando se cumpla los supuestos señalados en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30313, para formular la oposición o cancelación de los asientos registrales.

Mediante escrito de apelación de fojas 56 a 57, el quejoso interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 117-2017 - CNL/TH, de fecha 4 de agosto de 2017, alegando lo siguiente: i) Que ante el despacho del notario denunciado se elaboró la minuta que rectifica los metrajes de su propiedad así como de los linderos; que se abre una nueva partida registral incumpliendo el principio de tracto sucesivo, toda vez que debe existir una sola partida donde se registre los antecedentes registrales y hacer una correcta inscripción registral, hecho que no sucedió; ii) Que existe una reinscripción del ex propietario sobre la propiedad que ya había comprado y que no le pertenecía infringiéndose el artículo 49.1) de la Ley N° 30313.

No obstante ello, es necesario precisar que en fojas 49, se encuentra la Resolución Ministerial N° 538-2004-JUS, de fecha 10 de noviembre de 2004, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la cual se cancela por fallecimiento el título de notario público otorgado a don Luis



Resolución del Consejo del Notariado N°

112-2017-JUS/CN

Abraham Velarde Álvarez Amat y León. Por tanto, se debe tener en cuenta que el numeral 195.2 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe: "195.2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo" es decir, que se recoge el supuesto de terminación del procedimiento administrativo por la generación de contextos posteriores al inicio o continuación del procedimiento que impiden que este siga su normal desarrollo, existiendo motivos que justifican la terminación del presente procedimiento dada la muerte del notario denunciado.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, son atribuciones del Consejo de Notariado, entre otras, ejercer la vigilancia de la función notarial con arreglo a esta ley, normas reglamentarias y conexas. Esto es, el Consejo de Notariado tiene competencia sancionadora respecto de la conducta de los notarios asumiendo estos personalmente la imposición o no de una sanción, no siendo factible proseguir con el presente procedimiento e iniciar una investigación que tendría como finalidad determinar si el notario es responsable o no de los hechos denunciados así como determinar la medida disciplinaria aplicable o su absolución, cuando el notario a la fecha ha fallecido y el asunto es de interés estrictamente personal, careciendo de objeto emitir pronunciamiento produciéndose el sobreseimiento definitivo del procedimiento disciplinario, correspondiendo disponer su archivo definitivo.

De otro lado, de conformidad con el Artículo 159 del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, aplicable al presente caso por la temporalidad de las normas, la acción disciplinaria prescribe a los tres años, contados desde el día en que se cometió la falta disciplinaria, por lo que advirtiéndose que los hechos materia de denuncia datan del año 1994, la acción habría prescrito en el año 1997.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 162-2017-JUS/CN de la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado, de fecha 13 de octubre de 2017, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta y Silvia Ruth Ramos de Mestanza; y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CONFIRMAR la Resolución N° 117-2017 -CNL/TH de fecha 4 de agosto de 2017, que corre en fojas 50 a 54, que declara no ha lugar a la apertura de procedimiento disciplinario en la denuncia interpuesta por el señor Julio Fernando Flores Arroyo, en consecuencia, habiéndose producido la muerte del notario quejado con anterioridad a la formulación de la queja, se

DISPONE el sobreseimiento definitivo del procedimiento disciplinario y su correspondiente archivamiento definitivo.

Artículo 2°: DISPONER la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

Artículo 3°: DEVOLVER los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima.

Artículo 4°: Conforme a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



CUNZA DELGADO



GERMANÁ MATTA



SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA